ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026039, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **JOSE ALBERTO MORALES LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **9.267.452**, quien actúa en representación legal de **COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**, identificado con Nit 901206875-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026039** celebrado el 22 de enero de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-002-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró contrato el 22 de enero de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M, GASOLINA Y LUBRICANTES) PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR. 3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 49.000.000). 4.** Que el plazo de ejecución del contrato será de acuerdo a la necesidad del servicio o hasta agotar el precio, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10 del 06 de enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 58 del 22 de enero de 2026. **7.** Que se aprobaron las pólizas del contrato en a través de Acta de aprobación de Pólizas el 23 de enero de 2026. **8.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el veintitrés (23) de enero de 2026. **9.** Que el siete (7) de mayo, se reunieron las partes, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, para revisar la posibilidad de realizar una adición en valor al contrato, de conformidad con el analisis de conveniencia anexo. **10.** Que de acuerdo a la plasmado en dicho análisis, en su calidad de supervisor del contrato, el SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS presenta documento denominado ANALISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° MPX-MC-2026039 y manifiesta: *"Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox celebró contrato de suministro cuyo objeto consiste en el suministro de combustible, lubricantes, aceites y filtros*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

para garantizar el funcionamiento del parque automotor y maquinaria de la entidad, bajo la modalidad de monto agotable y conforme a las necesidades del servicio.
Que el contrato se estructuró bajo el sistema de precios unitarios y monto agotable, advirtiéndose expresamente que no existiría límite de cantidades, toda vez que el consumo dependería de las necesidades reales de la entidad y de la operación del parque automotor.
Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento significativo en el consumo de combustible y lubricantes por parte de los vehículos y maquinaria adscritos a las diferentes dependencias de la administración distrital, especialmente aquellos destinados a:

- *Atención de actividades administrativas y operativas de la Alcaldía Distrital.*
- *Desplazamientos institucionales a zona urbana y rural.*
- *Atención de emergencias y contingencias.*
- *Operación de vehículos oficiales.*
- *Apoyo logístico a jornadas institucionales, programas sociales y actividades comunitarias.*
- *Movilidad de funcionarios y contratistas en cumplimiento de funciones públicas.*
- *Apoyo a actividades de mantenimiento y operación institucional.*

Que la necesidad del suministro de combustible reviste carácter permanente y esencial para el normal funcionamiento de la administración distrital, toda vez que la suspensión del suministro afectaría gravemente la capacidad operativa de la entidad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.
Que conforme a los reportes presentados por el supervisor del contrato y a los consumos efectivamente ejecutados, el saldo disponible del contrato resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro hasta la culminación del plazo contractual inicialmente pactado.
Que la necesidad que originó el contrato persiste y, por el contrario, se ha incrementado debido al mayor uso del parque automotor y a las dinámicas operativas propias de la administración distrital, circunstancias que no podían determinarse con exactitud al momento de estructuración del proceso contractual, dado el carácter variable y dependiente de la demanda del servicio.
Que el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente el contrato, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas por la entidad, entre ellas la prestación permanente del servicio, la disponibilidad continua de combustible y la entrega de reportes detallados de abastecimiento.
Que dentro de las condiciones técnicas del proceso contractual se estableció la obligación del contratista de garantizar el suministro permanente de combustible, incluso ante contingencias como escasez, daños de surtidores o fallas eléctricas, asegurando la continuidad del servicio institucional.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026039, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS

Que el valor a adicionar corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), monto que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, encontrándose dentro de los límites permitidos por la normativa contractual aplicable.

Que la adición solicitada resulta necesaria, proporcional y razonable, toda vez que tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio y evitar afectaciones al funcionamiento administrativo y operativo del Distrito de Santa Cruz de Mompox.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Que analizada la ejecución contractual, la necesidad institucional y el comportamiento del consumo de combustible durante el desarrollo del contrato, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente viable adicionar el contrato en valor, con el propósito de garantizar la continuidad del suministro requerido por la entidad.

Que la celebración del adicional permite preservar los principios de economía, eficiencia y continuidad del servicio público, evitando adelantar un nuevo proceso contractual mientras subsiste una relación contractual vigente que ha sido ejecutada satisfactoriamente por el contratista.

Que desde el punto de vista técnico y operativo, el contratista cuenta actualmente con la capacidad logística, infraestructura y disponibilidad para continuar prestando el servicio en las condiciones requeridas por el Distrito.

Que la adición propuesta mantiene el mismo objeto contractual inicialmente pactado y no modifica la naturaleza ni finalidad del contrato, limitándose exclusivamente a fortalecer financieramente su ejecución para atender el consumo real de combustible requerido por la entidad.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la supervisión considera procedente y conveniente adicionar en valor el contrato No. MPX-MC-2026039, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), con el fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible, lubricantes y demás elementos requeridos para la operación del parque automotor del Distrito de Santa Cruz de Mompox.

En consecuencia, se recomienda:

1. *Adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000).*
2. *Modificar la cláusula correspondiente al valor del contrato, quedando por la suma total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($73.500.000).*
3. *Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el valor del adicional.*
4. *Mantener las demás cláusulas y condiciones contractuales sin modificación alguna.*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

Por lo anterior, la supervisión emite concepto favorable para la adición del contrato." **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **18.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026039** celebrado el 22 de enero de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-002-2026**, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M/L ($24.500.000)**, para un total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000). **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO:** La presente **ADICIÓN EN VALOR No 1,** mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 278 del 07 de mayo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026039** celebrado el 22 de enero de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-002-2026**. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3